



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

A fin de evitar dudas sobre si es aplicable al maiz, cebada, centeno y demás semillas alimenticias la libertad de importacion concedida por Real decreto de 11 del pasado para los cereales y harinas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer manifieste á V. S. hallarse tambien comprendidas dichas semillas en aquella soberana resolución, como lo han estado en las que anteriormente se dictaron sobre la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1856.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 159.

La Junta de la Deuda pública, con fecha 13 del actual me remite la siguiente relacion.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por si ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esa provincia.

ALBACETE.

Doña Josefa Brias.
Francisco Alvarez del Campo.

Madrid 13 de Agosto de 1856.—V.º B.º, El Director general Presidente, P. A. Aduro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que en la misma se designan. Albacete 19 de Agosto de 1856.—Bernardo Magenis.

OTRA NUMERO 140.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me dice en 16 del actual lo que sigue.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el 31 de Julio último para contratar la conduccion de la correspondencia desde esa Capital á Játiva por falta de licitadores, ha acordado esta Direccion se saque nuevamente á subasta dicho servicio bajo las condiciones del adjunto pliego que remito á V. S. para que dándole la publicidad conveniente se sirva presidir el remate el dia señalado en dicho pliego asistido del Administrador principal de Correos de esa Ciudad.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Albacete y la Estacion del ferro-carril de Játiva.

1.º El Contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Albacete á la estacion del ferro-carril de Játiva y vice-versa pasando por los pueblos que á continuacion se expresan.

ALMANSÁ.

Paradas.	Caballerias.
Chinehilla.	7

Villar.	7
Bonete.	8
Almansa	8
Venta del Carrascal.	8
Idem del Garroferal.	8
Estacion de Jativa.	5

51

2.^a La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en doce y media horas con arreglo al itinerario que rige actualmente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato abonando además dicho contratista los perjuicios que se origine al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cincuenta y una caballerias mayores situadas en los puntos expresados anteriormente, y dos postillones en cada una de las siete paradas citadas, debiéndose hacer el servicio en carros de violin.

5.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Albacete.

9.^a El contrato durará desde el dia en que dé principio el servicio el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta, hasta que pueda verificarse por el ferro-carril que se construye en dicha línea suprimiendo en su consecuencia las paradas que comprende el trozo construido.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Albacete, Murcia y Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos á la una de la tarde y en las capitales de las espresadas provincias ante los respectivos Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia treinta del actual á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ciento treinta y ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general, la suma de diez mil rs. vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acudiendo al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

15. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Albacete á la estacion del ferro-carril de Jativa y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se entenderá el acta del remate; declarándose esta eu favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

20. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Madrid 16 de Agosto de 1856.—Es copia.—El Director, Izardi.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público; debiendo verificarse la subasta en la Secretaria de este Gobierno á la una de la tarde del referido dia 30 del actual. Albacete 20 de Agosto de 1856.—Bernardo Mageniz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de id.—Tercer trimestre de 1856.—Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres de este partido judicial, el de los transeúntes y demas obligaciones carcelarias en el tercer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

	Rs. Cent.
Socorro de diez y nueve presos de existencia en las cárceles en primero de Julio á razon de cuarenta y ocho mrs. por dia y preso.	2467 77
Para reintegrar á los pueblos del partido los socorros que faciliten á reos de tránsito segun y con las formalidades que previene la Real orden de trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.	1500
Dotacion del Alcaide.	750
Id. de los facultativos de Medicina y Cirujia.	500
	<hr/> 5217 77
Baja por sobrante de la ultima cuenta	379 23

Líquido presupuesto

4838 52

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.	Rs.	Cént.
Albacete	12283	3214	4
La Gineta	2804	735	16
Barrax	1922	502	54
Baizote	1042	272	42
La Herrera	438	114	36
Totales	18489	4838	52

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la baja del saldo que resultó á favor de los fondos en la cuenta del trimestre anterior, se han repartido cuatro mil ochocientos treinta y ocho rs. cincuenta y dos céntimos en justa proporcion al número de almas anotadas á las villas de este distrito en el censo de poblacion circulado en el Boletín oficial de mil ochocientos cincuenta, número cincuenta y uno. Albacete veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—El Regidor encargado de la jurisdiccion, Salustiano Carrasco.—Francisco Sánchez, Srio.

Y aprobados por la Exema. Diputacion provincial en sesion de 13 del actual los preinsertos presupuesto y repartimiento, acordó se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas: Albacete 14 de Agosto de 1856.—E. P., *Bernardo Magenis*.—*José María Valera*, Secretario interino.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas Ibañez.—Tercer trimestre de 1856.—Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se calculan indispensables para el socorro de presos pobres y demás obligaciones carcelarias de este partido en el tercer trimestre del corriente año, á saber:

PRESUPUESTO.	Rs.	Mrs.
Para el socorro de 13 presos pobres existentes en esta cárcel en primero del mes actual, á razon de cuarenta y ocho mrs. por dia y preso	1688	16
Para id. de los de tránsito	80	
Para la asignacion del Alcaide	348	
Para id. de los facultativos	80	
Para medicinas	40	
Para alumbrado	160	
Para el papel sellado que se invierte en los libros de visitas, registro de entradas y salidas de presos, formalizacion de cuentas etc.	35	10
Para componer la cerraja de la puerta de la cárcel	14	
TOTAL	2445	26

BAJA

Por la existencia que resulta del trimestre anterior, segun la cuenta formada en este dia

Liquido repartible 1773 20

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS	Número de almas.	Cuotas.	Rs.	Mrs.
Casas Ibañez	2191	161	4	
Abengibre	890	65	15	
Alatoz	970	71	11	
Alborea	1350	99	9	
Alcalá del Jucar	2558	188	7	
Balsa	1039	76	4	
Carcelea	1403	103	6	
Casas de Juan Nuñez	483	35	17	
Casas de Vés	1762	129	19	
Cenizate	680	50		

Fuente-albilla	984	72	12
Golosalvo	191	14	2
Jorquera	1887	138	25
Mahora	1537	113	
Motilleja	705	51	28
Navas de Jorquera	712	52	12
Pozo lorente	420	30	30
Recueja	562	41	11
Villatoya	170	12	17
Valdeganga	970	71	11
Villamalea	1558	114	19
Vila de Vés	850	62	17
Totales	23872	1755	4

RESUMEN:

Se necesitaban repartir	1773	20
Se han repartido	1755	4
Faltan	18	16

Se han distribuido á dos y medio mrs. por alma, de las que constan del precedente repartimiento. Casas Ibañez 5 de Julio de 1856.—El Alcalde primero Constitucional, *Salvador Laso*.—*Carlos Cuevas*, Secretario.

Y aprobados por la Exema. Diputacion provincial en sesion de 13 del actual los preinsertos presupuesto y repartimiento, acordó se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia; previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 14 de Agosto de 1856.—E. P., *Bernardo Magenis*.—*José María Valera*, Secretario interino.

Provincia de Albacete.—Villa de Yeste.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde primero constitucional de esta villa D. Pascual Quijano y García, autorizado por las de Letur y Molinicos, con asistencia de D. Cayetano Santoyo que lo está por la de Ayna, como consta anteriormente, no habiéndose presentado otros representantes de los demás pueblos del partido, no obstante su citacion, y para atender al socorro de los presos pobres existentes en estas cárceles, asignaciones de empleados y demas gastos en el tercer trimestre de este año.

PRESUPUESTO. Rs. Cént.

Para el socorro de diez presos pobres á doce cuartos diarios en los noventa y dos dias que comprende el tercer trimestre.	1039	6
Por la dotacion del Alcaide al respecto de 2920 rs. que tiene señalados por año.	730	
Por la asignacion del Médico titular de 320 años.	80	
Por la del Boticario de 200.	50	
Por la del Sangrador de 60.	15	
Por la del Mandadero.	90	
Para el alumbrado.	45	
Para conduccion de reos de tránsito.	30	
Por el alquiler ó arrendamiento de las Salas de Audiencia del juzgado en todo el año.	200	
Por el valor de tres pliegos y medio de papel del sello cuarto, necesarios para la cuenta; estos y presupuesto.	8	24
Total.	2287	30

Son baja por la existencia de la cuenta anterior. 263 54

Liquido repartible. 2023 76

REPARTIMIENTO.	Número de almas.	Cupo que le corresponde.
Yeste	4,822	604 6
Nerpio	3,102	387 69
Socobos	1,229	153 63
Ferez	904	113
Letur	1,480	179
Elche	2,321	260 72
Ayna	1,400	171 18
Molinicos	1,000	125
Cañada del Provencio	200	26 48
Totales	16,458	2,020 76

Han correspondido á doce céntimos y tres cuartas partes de céntimo por alma, resultando un déficit de tres rs. salvo error. Y en su virtud lo firma el Sr. Alcalde y asociado en esta villa de Yeste á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, de que yó el Secretario Certifico.—*Pascual Quijano*.—*Cayetano Santoyo*.—*Manuel Santoyo*, Secretario.

Y aprobados por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 13 del actual los preinsertos presupuesto y repartimiento, acordó se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 14 de Agosto de 1856.—E. P., *Bernardo Magenis*.—*José María Valera*, Secretario interino.

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—Tercer trimestre de 1856.—Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se necesitan para alimento de presos pobres, dotaciones de los empleados de la carcel y demás atenciones en el expresado trimestre que forma el alcalde constitucional de esta villa, sin la asistencia de ningun comisionado de los pueblos del partido, en la forma siguiente:

	Rs. cént.
Para socorro de treinta y ocho presos que en el día existen en la carcel al respecto de un real cuarenta y dos céntimos cada día en los noventa y dos que tiene el trimestre	4964 32
Para transeuntes seiscientos rs.	600
Dotacion del alcaide cuatrocientos cincuenta rs.	450
Id. del demandadero, ciento ochenta y cuatro	184
Id. de los facultativos, ochenta	80
Id. del sangrador, quince rs.	15
Id. alumbrado, cuarenta y seis rs.	46
Tres pliegos papel sello 4.º para la cuenta, relaciones y presupuesto	7 6
Id. comun para el alcaide, cinco rs.	5
Total	6351 38

BAJA

Lo son trescientos setenta y cuatro rs. cuarenta y un céntimos que resultan sobrantes en el anterior trimestre

374 41

Quedan á repartir

5976 97

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de almas.	Rs. cént.
La Roda	4233	1058 25
Fuensanta	1430	357 50
Lezuza	2179	544 75
Madrigueras	2070	517 50

Minaya	1530	382 50
Montalvos	370	92 50
Munera	1836	456
Tarazona	3781	945 25
Villalgordo	1246	311 50
Villarrobledo	5168	1292
Total	23843	5690 75
Débito repartir		5976 97
Déficit		16 2

Se han distribuido á veinte y cinco céntimos de real por alma de las que constan del precedente repartimiento. La Roda 10 de Julio de 1856.—El alcalde 1.º constitucional, *Pedro María Vinuesa*.

Y aprobados por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 13 del actual los preinsertos presupuesto y repartimiento, acordó se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 14 de Agosto de 1856.—E. P., *Bernardo Magenis*.—*José María Valera*, secretario interino.

D. Francisco Ramon del Pozo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Migue Segundo y Moreno vecino de la Puebla del Príncipe para que en el término de treinta días contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se está instruyendo contra el mismo y otro sobre heridas graves á su convecino Doroteo Gonzalez; advirtiéndole que si se presentare, se le oirá en Justicia y en otro caso se sustanciará aquella en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villanueva de los Infantes á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Francisco Ramon del Pozo*.—Por su mandado, *Manuel de Reyes Zarza*.

Don Isidoro Marín, Regidor primero y encargado de la jurisdiccion por ausencia del Sr. Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que siendo llegado el tiempo de proceder la Junta pericial á la formacion de los trabajos estadísticos que les está encargado por la ley para la próxima derrama de 1857, se hace preciso, que en el término de 20 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se apresuren á presentar en Secretaria las oportunas relaciones clasificadas de sus respectivas riquezas, todos los propietarios, colonos, arrendadores, terratenientes, ó apoderados de ellos, con sujecion á los modelos insertos en el reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846, bajo apercibimiento que á los que no lo verifiquen quedan incursos en las penas establecidas por el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio de sufrir las consecuencias que determina el artículo 16 de la Real orden de 8 de Setiembre de 1848. Socobos 13 de Agosto de 1856.—*Isidoro Marín*.—*Francisco Galiano*, Srio.

La Oficina de la Junta Provincial para la redencion de las cargas tanto espirituales como temporales, se encuentra establecida en la calle de la Feria núm. 11 de esta poblacion á donde acudirán los que deseen utilizar sus beneficios.

IMPRESA DE LA UNION.